"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

# INFORME TÉCNICO N° 784 -2019-SERVIR/GPGSC

De

.

CYNTHIA SÚ LAY

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto

El control y permanencia del servidor bajo el Decreto Legislativo N° 276

Referencia

Oficio N° 00264-UAPER-IPNM

Fecha

Lima,

3 0 MAY0 2019

## I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Unidad de Administración de Personal Instituto Pedagógico Nacional Monterrico solicita a SERVIR absolver las siguientes consultas:

- a) ¿Cuál es el área competente para levantar actas por abandono de puesto de un servidor en una entidad?
- b) ¿Existe abandono de puesto cuando el servidor ha solicito permiso?
- c) Si la Oficina de Recursos Humanos no participa en el acta de abandono de puesto ¿Es válido el acta de abandono?

### II. Análisis

2.3

## Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

sobre el Control y Permanencia de los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 276 en una entidad pública

2.4 En principio, debemos señalar que el numeral 2.2 del Manual Normativo de Personal N°001-92-DNP, "Control de Asistencia y Permanencia" aprobado por Resolución Directoral N° 010-92-INP-DNP¹ establece que cada entidad debe contar con un documento denominado " Reglamento de Control Asistencia y Permanencia", el cual constituye el instrumento para controlar la asistencia, puntualidad, y permanencia de los trabajadores en su centro de laborales. Asimismo, el numeral 2.4 del citado manual

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De alcance exclusivo para el personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

señala que la oficina de personal o quien haga sus veces tiene la responsabilidad de formular y actualizar dicho Reglamento.

- 2.5 De igual manera, el numeral 3.2.6 del citado manual establece que " El control de permanencia en el lugar de trabajo es responsabilidad del jefe inmediato, sin excluir la que corresponde al trabajador".
- 2.6 Ahora bien, en atención a las consultas formuladas, debemos señalar que no corresponde a SERVIR a través de una opinión técnica establecer las condiciones para acreditar que un servidor bajo el Decreto Legislativo N° 276 ha realizado un abandono de puesto dentro de su jornada de trabajo. Sin perjuicio de ello, es conveniente señalar que es competencia de cada entidad a través de sus instrumentos de gestión establecer los mecanismos necesarios para verificar la permanencia del servidor dentro de la entidad, teniendo en cuenta el mencionado manual.
- 2.7 Finalmente, en caso de presentarse la ausencia de un servidor dentro de su jornada laboral, será a través de la Secretaría Técnica, la encargada de analizar el caso en concreto con el fin de tipificar la falta disciplinaria, si fuera el caso.

### 1. Conclusiones

- 3.1 Para el control de la permanencia de personal bajo el Decreto Legislativo N° 276 se debe considerar el Manual Normativo de Personal N°001-92-DNP, "Control de Asistencia y Permanencia" aprobado por Resolución Directoral N° 010-92-INP-DNP.
- 3.2 No corresponde a SERVIR a través de una opinión técnica establecer las condiciones para acreditar que un servidor bajo el Decreto Legislativo N° 276 ha realizado un abandono de puesto dentro de su jornada de trabajo. Sin perjuicio de ello, es conveniente señalar que es competencia de cada entidad a través de sus instrumentos de gestión establecer los mecanismos necesarios para verificar la permanencia del servidor dentro de la entidad, teniendo en cuenta el mencionado manual.
- 3.3 En caso de presentarse la ausencia de un servidor dentro de su jornada laboral, será a través de la Secretaría Técnica, la encargada de analizar cada caso en concreto con el fin de tipificar la falta disciplinaria, si fuera el caso.

Atentamente,

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civi